



Tenango
del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

REGLAMENTO DE “CORREDOR GASTRONOMICO Y COMERCIAL”

MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE.



1



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

REGLAMENTO DEL CORREDOR GASTRONÓMICO Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y aplicación general, y tienen por objeto regular la actividad de las personas físicas o jurídico colectivas que estén autorizadas para ejercer actividades económicas dentro del corredor gastronómico y comercial en el municipio de Tenango del Aire, Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México;
- II. ÁREA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS: Dependencia Municipal encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de las unidades económicas y puestos semi fijos, así como toda actividad comercial, industrial y de servicios; así mismo vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento; para la verificación el personal adscrito o habilitado al Área de Licencias y Reglamentos tendrá la facultad de tomar toda clase de evidencia ya sea fotográfica, documental o videograbaciones;
- III. LOCAL: El inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales o de servicios por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, ya sea de forma permanente o periódica en la propiedad municipal del Corredor Gastronómico y Comercial de Tenango del Aire.
- IV. LOCATARIO: La persona física o jurídica colectiva que, teniendo capacidad legal para ejercer una actividad económica, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un inmueble;
- V. GIRO PRINCIPAL: La actividad primordial que se desarrolla en un establecimiento, autorizada en el permiso o licencia de funcionamiento;

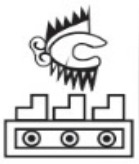


“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VI. GIRO COMPLEMENTARIO: La actividad o actividades adicionales al giro principal, que se desarrollan en un establecimiento las cuales deben ser compatibles.
- VII. GIRO DE ALTO IMPACTO: Toda actividad que tenga venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- VIII. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Documento oficial emitido por el área de Licencias y Reglamentos, mediante el cual se permite a las personas físicas y/o jurídico colectivas la realización de actividades comerciales o de servicios, previa la existencia del dictamen correspondiente, vigente solamente por el año fiscal;
- IX. PERMISO: Documento oficial improrrogable emitido por el área de Licencias y Reglamentos, mediante el cual se permite de manera provisional, a las personas físicas y/o jurídico-colectivas, la realización de actividades comerciales o de servicios, siempre y cuando no sean de alto impacto;
- X. REFRENDO: Documento oficial que expide el área de Licencias y Reglamentos, correspondiente al pago realizado en cajas de la Tesorería Municipal, por la renovación de licencia de funcionamiento.
- XI. COMERCIANTE: La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria;
- XII. CORREDOR MUNICIPAL: El espacio físico en donde se distribuyen dos o más locales comerciales, propiedad del Municipio a donde concurren comerciantes de diferentes giros comerciales y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a los artículos de primera necesidad;
- XIII. COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- XIV. PUESTO: Espacio comercial en la vía pública destinado a realizar a alguna actividad económica;
- XV. INFRACTOR: La persona que comete una falta administrativa o infringe lo estipulado en el Bando Municipal Vigente, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XVI. TITULAR DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS: Titular del Área de Licencias y Reglamentos del Municipio de Tenango del Aire.

Artículo 3. Los términos que establece el presente reglamento, se computarán por días hábiles, habilitándose los días inhábiles en aquéllos que por su actividad se realicen en éstos.

Artículo 4. Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento las personas que ejerzan sus actividades comerciales o de prestación



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

de servicios quienes serán responsables directos de que sus empleados y dependientes las cumplan dentro del corredor gastronómico.

Artículo 5. Todos los establecimientos y puestos semifijos en los que se realicen actividades comerciales o de servicios, requerirán, previo al inicio de sus actividades, permiso o licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 6. Los actos administrativos, el procedimiento administrativo común, las resoluciones administrativas y los recursos de inconformidad, que deriven de la aplicación del presente ordenamiento, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México; Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios; Código de la Biodiversidad del Estado de México; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; el Bando Municipal vigente, los reglamentos que emita el Ayuntamiento de Tenango del Aire a través de sus áreas administrativas y las demás disposiciones relativas y aplicables.

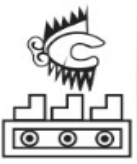
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO ÚNICO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7. La aplicación del presente reglamento le compete a las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidenta Municipal;
- II. Tesorera Municipal;
- III. Titular de Licencias y Reglamentos;
- IV. Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Director de Servicios Públicos y medio ambiente;
- VI. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Director de Seguridad Pública y Vialidad; y
- VIII. Inspectores-Notificadores-Verificadores-Ejecutores

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- I. Coordinarse con las diferentes dependencias de la Administración Municipal, para efectuar visitas de inspección;
- II. Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de su competencia respecto a los establecimientos comerciales o de servicios;
- III. Las que establezca su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente:

- I. Coordinarse con las diferentes dependencias de la Administración Municipal, para efectuar visitas de inspección;
- II. Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de su competencia respecto a los establecimientos comerciales o de servicios;
- III. Las que establezca su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos:

- I. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias en materia de protección civil;
- II. Verificar que los locales y puestos semifijos cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;
- III. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con las medidas de seguridad del corredor; y
- IV. Las que establezca su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. Cuando la situación así lo amerite, salvaguardar la seguridad de las personas que concurren dentro y fuera del corredor gastronómico;
- II. Auxiliar a el Área de Licencias y Reglamentos, a efecto de garantizar a los usuarios de los establecimientos comerciales o de servicios y a la ciudadanía en general la seguridad y paz social;
- III. Remitir a petición de los servidores públicos facultados para tal efecto, a las personas que infrinjan el presente Reglamento, al Juzgado Cívico Municipal del Ayuntamiento;



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- IV. Coordinarse con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a los locales y puestos semifijos, en el ámbito de su competencia;
- V. Coadyuvar en los procedimientos de sanción que deban aplicarse por incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos;
- VI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones del Área de Licencias y Reglamentos:

- I. Emitir Licencias, permisos y Dictamen de Giro, este último, previa aprobación del Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- II. Autorizar, supervisar, regular, administrar y controlar el debido funcionamiento de los locales y puestos semifijos ya sean comerciales o de servicios;
- III. Establecer y vigilar el cumplimiento de los horarios de funcionamiento del corredor gastronómico;
- IV. Elaborar un padrón de permisionarios, que permita conocer el número, giro y vigencia de los permisos o licencias de funcionamiento;
- V. Elaborar un padrón de establecimientos comerciales o de servicios;
- VI. Llevar a cabo inspecciones y/o visitas de verificación en los establecimientos y áreas comerciales, tendiente a supervisar el cumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, Bando Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia; para lo cual, podrán tomar toda clase de evidencia en el acto ya sea fotografías, videos o documental al respecto;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Bando Municipal vigente, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, utilizando para ello las medidas de apremio correspondientes según sea el caso;
- VIII. Conocer de las controversias que se susciten entre los concesionarios, locatarios o comerciantes o personas que acrediten tener algún interés jurídico o afectación, dentro del corredor gastronómico;
- IX. Instrumentar el procedimiento administrativo y emitir la resolución que conforme a derecho proceda y en su caso suspender los locales o puestos semifijos que carezcan del permiso o licencia de funcionamiento o infrinjan la norma, previa garantía de audiencia, salvo las excepciones que el Bando Municipal y el mismo Reglamento señalan;

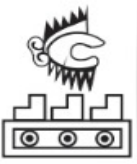


“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- X. El titular del Área de Licencias y Reglamentos designará al personal de apoyo para las diligencias relacionadas con la iniciación, tramitación y ejecución del procedimiento administrativo;
- XI. Suspender o retirar parcial o totalmente los locales y puestos semifijos de los comerciantes que infrinjan este Reglamento y, asimismo, retirar por el mismo conducto los sellos cuando el comerciante y/o locatario cumpla con sus obligaciones correspondientes;
- XII. Vigilar que los locatarios y comerciantes en general mantengan en buen estado los lugares en donde ejerzan su actividad económica;
- XIII. Cobrar el derecho de piso ocasional conforme a la tarifa aprobada por el cabildo;
- XIV. Efectuar estudios en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y demás dependencias relacionadas, para evaluar la necesidad de reubicar, cancelar, o disminuir espacios;
- XV. Solicitar el retiro de las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, previa verificación de la autoridad sanitaria; y
- XVI. Las demás que el Bando Municipal o el presente Reglamento le confieran.

Artículo 13. Son atribuciones de los Inspectores-Notificadores-Verificadores-Ejecutores:

- I. Realizar inspecciones y verificaciones dentro del corredor gastronómico, previamente identificados y con la respectiva orden de verificación;
- II. Realizar inspecciones y verificaciones de puestos fijos y semifijos de todo tipo de giro y de todo evento o zona comercial que se instale dentro del territorio municipal;
- III. Tomar todo tipo de evidencias, video grabaciones, fotografías, etc. y será responsable de salvaguardarlas y enviarlas a la Titular del Área de Licencias y Reglamentos;
- IV. Entregar todo tipo de documentación emitida por el Área de Licencias y Reglamentos a su respectivo destinatario en tiempo y forma y de conformidad con la ley aplicable;
- V. De ser necesario nombrar testigos en el acto de entrega de documentos, verificaciones e inspecciones para que firmen en la documentación que se aplique;
- VI. Ejecutar procedimiento de retiro de puestos no autorizados, así como levantamiento de mercancías no autorizadas por el Área de Licencias y Reglamentos;



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VII. Ejecutar la colocación de sellos de suspensión o clausura en los accesos a unidades económicas que no cumplan con su legal funcionamiento o infrinjan con lo estipulado en las leyes o el presente reglamento, así como ordenamientos aplicables en la materia.
- VIII. Ejecutar la colocación de sellos y cintas para suspensión temporal o definitiva de líneas comerciales donde se prohíba o se restrinja el comercio o puestos semifijos que no cumplan con su legal funcionamiento o infrinjan lo estipulado en ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX. Participar en el ordenamiento comercial y colocación, cobro y organización de puestos semifijos en cualquier eventualidad en todo el territorio municipal;
- X. Y las demás que se soliciten por oficio de comisión por la Presidenta Municipal, el Cabildo o la Titular de Licencias y Reglamentos y las atribuciones contenidas en ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14. El Ayuntamiento, podrá solicitar a través de las autoridades referidas en el artículo 7 de este Reglamento, suspender o clausurar de manera inmediata los locales o puestos semifijos, siempre y cuando evidentemente se ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio de Tenango del Aire, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, una vez que se haya acreditado el hecho riesgoso por cualquiera de los medios de prueba que establece la ley.

Una vez realizada la suspensión o clausura a que se refiere el presente artículo, deberá iniciarse el procedimiento administrativo para la cancelación del permiso o licencia de funcionamiento, si se comprueba alguna de las hipótesis prohibidas por el Bando Municipal o el presente Reglamento.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 15. Son derechos de los titulares de licencias y permisos:



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- I. Obtener la licencia o permiso otorgado por el Área de Licencias y Reglamentos para las actividades comerciales y de servicios;
- II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales previa autorización del Área de Licencias y Reglamentos y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III. Cambiar el giro de su local o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización del Área de Licencias y Reglamentos;
- IV. Organizarse para realizar actividades en beneficio del turismo;
- V. Realizar el comercio en forma personal o por medio de familiares, previa autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DEL CORREDOR GASTRONÓMICO.

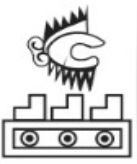
Artículo 16. Son obligaciones de los titulares de licencias y permisos:

- I. Exhibir Licencia o permiso en un lugar visible para la autoridad municipal;
- II. Respetar los estatutos del presente Reglamento y acatar las solicitudes y condiciones que marque por oficio el Área de Licencias y Reglamentos para ejercer el comercio;
- III. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- IV. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección que éstas realicen proporcionando los datos requeridos y evidencias que le sean necesarias;
- V. Dar aviso por escrito al Área de Licencia y Reglamentos cuando se vaya a cerrar un puesto o local por un lapso mayor de 15 días;
- VI. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable y demás servicios en los lugares que así lo requieran;
- VII. Cubrir la cantidad de 10 UMAS por concepto de Licencia de Funcionamiento por apertura y 5 UMAS por refrendo en las unidades de bajo y mediano impacto que no contemple el catálogo de giros SARE o el Código Financiero del Estado de México de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 31 fracción IV;
- VIII. Cubrir la cantidad de 600 UMAS por concepto de Licencia de Funcionamiento por apertura por refrendo en las unidades de alto riesgo que no contemple Código Financiero del Estado de México de conformidad con lo estipulado



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 31 fracción IV;
- IX. En el caso de puestos que requieran colocación para eventos especiales, días festivos o feriados deberán pagar 0.44 UMAS por metro cuadrado por cada 2 días; a excepción de los que vendan bebidas alcohólicas al copeo, los cuales realizaran la contribución estipulada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - X. En el caso de puestos semifijos que se presenten a ejercer su comercio de manera ocasional en el territorio municipal, se cobrará 0.044 UMAS por metro cuadrado por día; a excepción de venta de bebida alcohólica al copeo los cuales realizaran la contribución estipulada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - XI. Respetar la vía pública y rutas de evacuación;
 - XII. Destinar los lugares previamente autorizados exclusivamente al giro concedido;
 - XIII. Mantener aseados los locales, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
 - XIV. Mantener los locales en las condiciones recibidas; pero para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito del Área de Licencias y Reglamentos y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - XV. Tener los pasillos determinados por el Área de Licencias y Reglamentos libres de cualquier obstáculo como cajas, bancos, costales o cualquier otro objeto que impida el libre tránsito;
 - XVI. Contar con las instalaciones o equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, observar las medidas de seguridad y limpieza necesarias;
 - XVII. Contar con la señalización de las rutas de evacuación y zona de seguridad a la vista del consumidor;
 - XVIII. Respetar el horario de carga y descarga para sus locales;
 - XIX. Contar con instalaciones de gas y eléctricas protegidas, extintores de polvo químico seco y botiquín de primeros auxilios;
 - XX. Contar con contenedores para basura en un lugar adecuado; limpiar su área de trabajo al instalarse y al término de su actividad, debiéndose llevar la basura generada al contenedor general municipal;
 - XXI. Asistir a las juntas convocadas por el Ayuntamiento;
 - XXII. Los puestos semifijos y locales, deberán contar con estructura o carpa y tener la forma y colores que la autoridad municipal determine;



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- XXIII. Colocar sus vehículos en estacionamientos alejados a 100 metros del corredor para dar preferencia de estacionamiento a los turistas que visitan el corredor gastronómico;
- XXIV. Deberán anclarse y amarrarse de sus propias estructuras, en ningún momento podrán atar lazos, alambres, lonas o similares a las propiedades privadas ni municipales, ni árboles o platas y postes;
- XXV. Respetar exclusivamente a la actividad que marca la licencia municipal respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados como habitación;
- XXVI. Deberán de exhibir los precios de sus productos, sobre todo los de ventas de alimentos;
- XXVII. Cumplir con las estipulaciones, medidas o peticiones que solicite el Área de Licencias y Reglamentos a través de oficios o circulares; y
- XXVIII. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS

Artículo 17. Es facultad del Área de Licencias y Reglamentos, otorgar los permisos o licencias de funcionamiento, previo dictamen de aprobación que otorguen las diferentes Direcciones y Coordinaciones según correspondan al giro solicitado.

Artículo 18. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por permiso provisional el documento oficial emitido por el Área de Licencias y Reglamentos, mediante el cual se permite de manera provisional por noventa días naturales, a las personas físicas o jurídicas colectivas, la realización de actividades comerciales o de servicios, siempre y cuando sean de bajo impacto.

Artículo 19. El Permiso para comercio en vía Pública y cualquier tipo de medio publicitario se concede de manera temporal a través de un recibo de pago según sea el caso el cual deberá contener el fundamento legal, dimensión, días y horarios autorizados. Así mismo se deberá anexar copia simple de la credencial de elector del titular del permiso.



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 20. El permiso provisional, sólo tendrá validez para la persona física o jurídico colectiva a nombre de quien se expida, por el giro autorizado y por un tiempo improrrogable de 90 días naturales, hasta en tanto no se conceda la licencia de funcionamiento; tiempo suficiente en el que el peticionario deberá realizar los trámites y pagos necesarios a que se refiere presente Reglamento. Dicho permiso no podrá cederse.

Artículo 21. Se entiende por licencia de funcionamiento el documento oficial emitido por el Área de Licencias y Reglamentos, mediante el cual se permite a las personas físicas y/o jurídico-colectivas la realización de actividades comerciales o de servicios, de alto, mediano o bajo impacto, previa la existencia de los dictámenes correspondientes, la vigencia solamente corresponderá año fiscal en curso.

Artículo 22. La licencia de funcionamiento sólo tendrá validez para la persona física o jurídico colectiva a nombre de quien se expida, en el año corriente en que se emita y por el giro autorizado, la cual sólo podrá cederse con la autorización del titular del Área de Licencias y Reglamentos, debiendo continuar con la explotación del giro para el que se expidió, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones.

Artículo 24. Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos y documentos siguientes:

- I. Solicitud que proporciona la ventanilla única debidamente requisitada;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar su identidad y exhibir el acta constitutiva y/o poder notarial del representante o apoderado legal;
- III. Documento mediante el cual acredite la legítima posesión o propiedad del inmueble donde se vaya a realizar la actividad industrial, comercial o de servicios; o en su caso, contrato de arrendamiento.
- IV. Cédula de zonificación y/o Licencia de uso de suelo, expedida por la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Dependiendo el giro, deberá exhibir los vistos buenos o escritos de aprobación que emitan las Direcciones de Ecología, Protección Civil y Bomberos y Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano; independientemente las que emitan las autoridades Federales o Estatales, según sea el caso y contempladas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás relativas y aplicables;



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VI. En el caso de tratarse de unidad de alto impacto, deberá gestionar el Dictamen de Giro;
- VII. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones, deberán respetar la moral y a las buenas costumbres que no afecten a terceros y con autorización del Área de Licencias y Reglamentos;
- VIII. Cubrir el monto establecido en el código financiero del Estado de México y Municipios o de ordenamientos aplicables; y
- IX. Las demás que señalen ordenamientos aplicables según el giro.

Artículo 25. Son requisitos para el refrendo, los siguientes:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar su identidad y exhibir el acta constitutiva y/o poder notarial del representante o apoderado legal;
- II. Presentar copia de licencia, documento de conseción y recibo de pago anterior;
- III. Cubrir el pago de derechos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Dicha documentación deberá de exhibirse en copia simple y original para cotejo.

Artículo 26. Para obtener el registro de comerciantes y licencia de concesión, en el Corredor Gastronómico Municipal, se requiere:

- I. Presentar solicitud por duplicado, ante el Área de Licencias y Reglamentos, expresando nombre completo, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, giro comercial, la fecha en que pretende iniciar su actividad comercial;
- II. Ser mayor de dieciocho años y gozar de sus derechos civiles;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte, cartilla de servicio militar, licencia de conducir) y copia simple;
- IV. Copia certificada notarial del acta constitutiva tratándose de persona moral;
- V. Constancia domiciliaria (con un tiempo no mayor de tres meses de su expedición);
- VI. Registro Federal de Contribuyentes, constancia de situación fiscal;
- VII. Licencia o aviso sanitario otorgado por COFEPRIS, cuando el giro comercial que se pretende ejercer, se refiere a la venta de alimentos preparados o en su estado natural, así como visto bueno de Protección Civil, en caso de hacer



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

uso de bienes muebles que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes; y

VIII. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Dicha documentación deberá de exhibirse en original y copia simple por duplicado para cotejo.

Artículo 27. Toda solicitud de registro podrá ser presentada personalmente por el interesado, mediante la exhibición de identificaciones o actas constitutivas con apoderados acreditados, la documentación que acredite la personalidad debe estar actualizada y requisitada, sin estos documentos vigentes no se le concederá personalidad alguna.

Artículo 28. Si el solicitante no satisface los requisitos, se le notificará personalmente para que, en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones, en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la autoridad municipal en un término de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, dictará la resolución sobre la autorización o negación del permiso solicitado, con excepción de la licencia SARE.

Artículo 29. El Área de Licencias y Reglamentos, negará el registro y/o permiso:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen en el presente Reglamento;
- II. Cuando no existan locales disponibles, aun cuando se cumplan los requisitos que establece el presente reglamento;
- III. A los puestos semifijos con venta de bebida alcohólica en el jardín municipal o primer cuadro de la cabecera municipal;
- IV. A los puestos semifijos que pretendan colocarse a los alrededores de los edificios arqueológicos e históricos que se encuentren en el territorio municipal;
- y
- V. A los puestos semifijos que pretendan colocarse en esquinas del primer cuadro central del municipio o zonas de riesgo.



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 30. Los derechos para ejercer actividades económicas de toda índole, deberán pagarse de acuerdo con las tarifas aprobadas por el cabildo y las que sobre al particular señale el Código Financiero del Estado de México.

Los pagos de derechos se harán única y exclusivamente ante la Tesorería Municipal, al efectuarse el pago, se expedirá el recibo oficial que ampare el cumplimiento de las contribuciones, mismo que el particular deberá conservar y exhibir en un lugar visible dentro del área de su actividad para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha de emisión.

En el caso de recaudación por boletaje para comercio ambulante, feriado o eventual se habilitará personal para realizar los cobros.

En caso de incumplimiento, se cobrarán los recargos correspondientes.

Artículo 31. Los locatarios a que se refiere este Reglamento deberán solicitar directamente, al Área de Licencias y Reglamentos, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su licencia, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial, siempre y cuando no afecte la actividad comercial de otros locatarios.

Para solicitar autorización de cesión de derechos de concesión, licencia o cambio de giro, serán los mismos que para la solicitud de la concesión, señalados en el artículo 26 del presente Reglamento, haciendo mención de que se trata de una cesión de derechos en la solicitud.

Artículo 32. Son requisitos para realizar un evento cultural, artístico, educativo, político, religioso o de cualquier otra índole que se habrá al público dentro del corredor gastronómico:

- I. Entregar oficio de solicitud con firma autógrafa de quien o quienes lo solicitan en el Área de Licencias y Reglamentos, mismo que deberá contener la fecha en que se pretende realizar, lugar que ocupará dentro del corredor, tipo de evento, duración del evento, número de asistentes, el documento se entregará con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación;
- II. Cubrir la tarifa marcada en el Código Financiero del Estado de México; si esta no se marca, se considerará el monto de entrada de los 20 a los 200 pesos por persona según lo declare el solicitante, según el tipo de evento



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

y se multiplicará por el número de asistentes estimados por los organizadores, el monto de la contribución será el 10% del total que arroje dicho calculo;

- III. Si se trata de un evento gratuito no tendrá costo alguno;
- IV. Se deberá respetar el horario autorizado;
- V. En caso de dañar la propiedad municipal, deberá reparar el daño;
- VI. En caso de riña o alteración al orden público, se deberá suspender el evento de manera inmediata y quedará asentado en el expediente del solicitante con los detalles que la originaron para evaluar posteriores permisos;
- VII. Queda prohibido la exhibición de pornografía, imágenes o actos sexuales, faltas a la moral y buenas costumbres y música o videos con palabras o diálogos ofensivos, altisonantes, discriminativos, que inciten a la violencia o que atenten a la moral y buenas costumbres;
- VIII. En todo momento se deberá observar lo estipulado en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE PERMISO O LICENCIA

Artículo 33. En caso de muerte del permiso del Titular de permiso o licencia, para regularizar el registro correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del titular registrado;
- II. El permiso o licencia expedida a favor del locatario fallecido;
- III. Comprobación de los derechos de sucesión, mediante acta de matrimonio o nacimiento de los hijos, o de la resolución respectiva emitida por Autoridad Judicial;
- IV. Para facilitar este trámite, y en caso de que ya se tenga un acuerdo por parte de los beneficiarios directos, solo se requerirá de un documento que exprese la conformidad de las partes involucradas con sus firmas e identificaciones anexadas al mismo;
- V. El Área de Licencias y Reglamentos cancelará los registros que se encuentren duplicados a un mismo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio.



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 34. Los titulares de los permisos o licencias de funcionamiento, deberán cumplir en todo momento con las obligaciones siguientes:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad comercial o de servicios que le fue autorizada en el permiso o licencia de funcionamiento, salvo que cuente con un giro complementario;
- II. Cumplir estrictamente con el horario de actividades que le fue autorizado en el permiso o licencia de funcionamiento, debiendo respetar las restricciones de días y horas que dispone este reglamento, así como las disposiciones Federales y Estatales, evitando que los clientes permanezcan en el interior del mismo después del horario de cierre;
- III. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia del corredor gastronómico, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- IV. Permitir a los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores adscritos o habilitados por el Área de Licencias y Reglamentos y del municipio, el acceso al local o puesto semifijo, previo mandamiento fundado y motivado que emita el titular de dicha Área;
- V. Tener a la vista el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente, debiendo además exhibirla junto con los documentos que resulten necesarios para la explotación del giro específico;
- VI. Abstenerse de realizar la venta o permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cigarros, sustancias inhalantes o solventes a menores de edad;
- VII. Prohibir e impedir el consumo de cualquier sustancia psicotrópica prohibida;
- VIII. Deberá tener a la vista del público, las salidas de emergencia debidamente señaladas, la localización de extintores, mismos que deberán contar con una carga vigente y otros dispositivos para el control de siniestros;
- IX. Deberán contar con elementos de seguridad según sea el caso, que acrediten estar debidamente capacitados por cualquier corporación de seguridad pública o privada;
- X. Evitar la contaminación del agua, aire, suelo, visual y auditiva que afecte al medio ambiente o derechos de terceros o que deterioren el aspecto del Corredor Gastronómico; a fin de no rebasar los niveles permitidos por la normatividad ambiental, salvo autorización del Área de Licencias y Reglamentos por la realización del algún evento;
- XI. Queda prohibido la exhibición de pornografía, imágenes o actos sexuales, faltas a la moral y buenas costumbres y música o videos con palabras o



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- diálogos ofensivos, altisonantes, discriminativos, que inciten a la violencia o que atenten a la moral y buenas costumbres;
- XII. Cumplir con los requisitos mínimos y necesarios de prevención de incendios, establecidos en la ley de la materia;
 - XIII. Prohibir e impedir que se crucen apuestas o se practiquen juegos de azar en el interior del corredor gastronómico;
 - XIV. Prohibir el uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
 - XV. Hacer del conocimiento al público en general, el giro comercial que desempeñan;
 - XVI. Conservar en condiciones de higiene, el interior y exterior del establecimiento;
 - XVII. Dar aviso oportuno al Área de Licencias y Reglamentos sobre la suspensión de actividades o baja definitiva del establecimiento;
 - XVIII. Deberán cumplir con las características y dimensiones que determine la autoridad municipal, así como con el pago de los derechos correspondientes, aquellos titulares que pretendan colocar anuncios publicitarios;
 - XIX. Mantener sus bardas y fachadas limpias, pintadas y libres de publicidad, salvo para publicitar sus productos, razón o denominación social, previo pago de los derechos correspondientes que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - XX. Respetar los bienes de dominio público, tales como calles, avenidas, banquetas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares, mobiliario urbano;
 - XXI. Queda prohibido colocar cajones, cajas, caballetes, domos, publicidad, letreros o cualquier otro objeto en el arroyo vehicular y banquetas frente o al lado de sus negocios que obstaculicen la movilidad peatonal o vehicular o que den una mala imagen urbana; y
 - XXII. Las demás que señale el Bando Municipal, el presente reglamento y otras disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 35. Los titulares de los establecimientos podrán colocar en la vía pública, previo permiso que otorgue el Área de Licencias y Reglamentos de conformidad con el dictamen que emita la Dirección Seguridad Pública y Vialidad y de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se aplique, y pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cualquier instalación complementaria necesaria para el funcionamiento del establecimiento, siempre y cuando no obstruya o dificulte el libre tránsito peatonal o de vehículos, debiendo



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

dejar una anchura libre de por lo menos la mitad de la acera, pero para el caso, no podrá ser menor de 60 centímetros ni menor de dos metros de alto. Para la colocación de estructuras anexas al inmueble, deberá contar con la validación de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

CAPITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE ALCOHOL

Artículo 36. Toda actividad comercial deberá realizarse en los lugares que cuenten con la infraestructura e instalaciones que razonablemente permitan el adecuado funcionamiento para el expendio y venta de los productos o artículos que oferten.

La venta de bebidas alcohólicas no podrá realizarse a las afueras de los locales.

Los negocios que tengan permiso o licencia de funcionamiento para vender cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada, no permitirán el consumo al interior ni al exterior del local o puesto semifijo.

Artículo 37. Queda prohibido exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública o pornografía infantil en el interior o exterior del establecimiento, así como vender pornografía infantil e incitar a la prostitución.

Artículo 38. Queda prohibida la comercialización de objetos o artículos erótico sexuales.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido a los prestadores de servicios:

- I. Establecer preferencia o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como: selección de clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión de personas con capacidades diferentes y otras prácticas similares;
- II. Condicionar a los clientes sobre la asignación de mesa;
- III. Coaccionar o presionar a los clientes al consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Adulterar o sustituir las bebidas solicitadas por el cliente;
- V. Servir bebidas alcohólicas bajo la modalidad de servicio de barra libre;
- VI. Rebasar el aforo máximo arquitectónico por establecimiento;



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VII. Evitar que los equipos o instrumentos de sonido para interpretar o reproducir música, rebasen el nivel máximo permitido de decibeles conforme a la norma oficial mexicana aplicable;
- VIII. Exender bebidas alcohólicas después del horario autorizado o a puerta cerrada; y
- IX. Permitir el acceso a personas que se encuentren bajo el notorio influjo de estupefacientes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, armadas;

Artículo 40. Los establecimientos deberán proporcionar a los clientes la lista de precios de los alimentos que se ofrezcan en la carta o menú; así como el de las bebidas alcohólicas, por botella o al copeo y contarán con las instalaciones, mobiliario y equipo necesario e indispensable para prestar los servicios ofrecidos de alimentos de acuerdo a su aforo.

Artículo 41. El titular del establecimiento deberá romper todas las botellas vacías de vinos y licores a fin de que no sean reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas.

Artículo 42. El titular del permiso o licencia de funcionamiento, será responsable de garantizar la seguridad física y la integridad de las personas que asistan, debiendo para ello establecer dispositivos de vigilancia y seguridad con personal suficiente, de acuerdo al aforo del lugar y el tipo de servicio.

Artículo 43. Queda prohibida la retención de personas dentro de los establecimientos. En caso de negativa de pago por parte del cliente, se solicitará la intervención inmediata de la autoridad competente.

Artículo 44. Queda prohibido el maltrato o cualquier tipo de agresión hacia las personas que reciban el servicio, en este caso se suspenderá la actividad económica de manera inmediata.

Artículo 45. Queda prohibido exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o cualquier concepto semejante distinto al consumo, que no se haya hecho del conocimiento del usuario previamente y éste lo acepte.

Los establecimientos de referencia deberán contar con aditamentos o aislantes de sonido que eviten que el ruido producido cause molestias a los vecinos o transeúntes y que el volumen de los equipos de sonido no rebase los límites máximos permitidos



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

de 68 decibeles de las 06:00 hrs. a las 22:00 hrs. y de 65 decibeles de las 22:00 al cierre del establecimiento esto de acuerdo a la norma oficial mexicana de la materia.

En estos establecimientos se podrán realizar espectáculos públicos, mediante el permiso que otorgue el Área de Licencias y Reglamentos; salvo en el caso de salones de fiestas infantiles.

Artículo 46. En los establecimientos recreativos y de deporte, con la actividad económica preponderante de billar o boliche, se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas menor a 12 grados con consumo de alimentos, como servicio complementario.

Artículo 47. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior también podrán destinar hasta un treinta por ciento de la superficie del local que ocupa el establecimiento a juegos de salón o mesa, mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, siempre que estas actividades complementarias estén autorizadas en el permiso o licencia de funcionamiento.

Artículo 48. Los establecimientos que presten el servicio de baños públicos, gimnasio y similares, podrán vender alimentos preparados, bebidas sin alcohol y prestar los servicios de estética, dulcería, peluquería, sauna, vapor, hidromasaje, masajes, venta de cosméticos y artículos para la higiene personal como actividad económica complementaria.

Artículo 49. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios por separado para hombres y mujeres; así como tener a la vista de los usuarios los documentos que certifiquen la capacitación del personal que efectúa los masajes y de los instructores para cada una de las actividades que ofrezcan.

Artículo 50. Los establecimientos que tengan como actividad económica video juegos, juegos electrónicos o café Internet tienen prohibido permitir el uso de juegos en los que se muestren imágenes de actos sexuales, desnudos o pornografía, el establecimiento será acreedor a suspensión inmediata.

Estos establecimientos no podrán instalarse en un radio menor a trescientos metros de un centro educativo, salvo que se trate de café internet.



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 51. Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, tratándose de menores, deberán establecer un sistema de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica.

Artículo 52. Los establecimientos en que se preste el servicio de reparaciones mecánicas, eléctricas o electromecánicas, hojalatería, pintura, de lavado y engrasado, vestidura, instalación de alarmas y accesorios o cualquier otro análogo para automotores, deberán contar con el espacio indispensable para realizar sus actividades, el cual, de resultar necesario podrá colocar una instalación complementaria, bajo las condiciones de seguridad.

Artículo 53. Los establecimientos citados en el artículo anterior, de no cumplir con la condición del espacio, no podrán utilizar u ocupar la vía pública con algún bien mueble para el desarrollo de la actividad relacionada con su giro.

Cuando utilicen lubricantes, solventes o combustibles deberán contar con un área y depósito para almacenarlos, quedando prohibido verterlos en el sistema de drenaje o en la vía pública y deberán tener el dictamen o visto bueno de la Dirección de Ecología.

Artículo 54. Los centros de educación del sistema escolarizado y de educación media y superior de carácter privado para obtener su licencia de funcionamiento, deberán presentar la siguiente documentación y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de uso de suelo, de construcción o constancia de regularización expedida por la autoridad competente, en la que conste que el inmueble podrá destinarse a esta actividad;
- II. Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil;
- III. Contar con las instalaciones, espacio, mobiliario y equipo necesario para prestar los servicios educativos de acuerdo al nivel, tipo y modalidad;
- IV. Contar con las medidas, servicios o instalaciones para evitar interferir el libre tránsito de personas o vehículos, tendiente a evitar la aglomeración de éstos en los lugares por donde se tenga acceso al centro de educación;
- V. Que las instalaciones cuenten con sanitarios separados para hombres y mujeres, inclusive las necesarias para personas con capacidades diferentes;



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VI. Para la celebración de algún evento diverso, que no sea de formación educativa dentro de las instalaciones de la institución educativa, deberá contar con el permiso que otorgue el Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 54. El titular del permiso o licencia de funcionamiento para estacionamiento al público, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Cobrar dichas tarifas por fracciones de quince minutos y no por horas completas;
- II. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato con texto legible, así como la hora de entrada;
- III. Contar con iluminación suficiente mientras permanezca en operación;
- IV. Tener señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación de vehículos;
- V. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago por la afectación en la salud que pudieran sufrir las personas o por robo total o parcial, o daños en su vehículo;
- VI. Cubrir el pago del deducible del seguro, cuando se trate de robo total o parcial, y éste acontezca al interior del establecimiento, así mismo deberá cubrirlo por lesiones y daños que sean atribuibles al personal del establecimiento;
- VII. El servicio de acomodadores de vehículos cuando se preste, deberá ser operado por personal del establecimiento. En caso de que el servicio se preste por terceros, el titular del permiso o licencia de funcionamiento, responderá como obligado solidario de cualquier daño que se ocasione a los usuarios en su persona o vehículo;
- VIII. Vigilará que el personal que preste el servicio de acomodadores de vehículos, cuente con licencia de manejo vigente, identificación y uniforme del establecimiento que lo autorice a prestar el servicio;
- IX. Se abstendrá de prestar el servicio en la vía pública, debiendo en todo caso, sujetarse a las disposiciones o restricciones que le imponga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, licencia de uso de suelo, construcción, permiso o licencia de funcionamiento; y
- X. Quienes realicen o presten el servicio de recepción, guarda, custodia y entrega de vehículos, a manera de acomodadores, además de cumplir con las obligaciones enunciadas inherentes a su función o propias del titular del estacionamiento, deberán:



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- a) Conducir con la debida diligencia los vehículos a su encargo, así como responder íntegramente por los bienes del vehículo; y
- b) Abstenerse de utilizar la vía pública para el estacionamiento de los vehículos.

Los establecimientos que presten directamente o a través de terceros este servicio, serán responsables solidarios de las obligaciones previstas en este artículo, incluyendo el no contar con el seguro de responsabilidad civil.

Artículo 56. Los corredores comerciales, supermercados, minisúper, restaurantes, hoteles, centros nocturnos, bares, cafeterías, centros recreativos y otros similares con servicio de estacionamiento al público, deberán tener tarifas preferenciales para los usuarios con comprobante de consumo durante las dos primeras horas de la prestación del servicio como mínimo. Así mismo deberán asignar un espacio para usuarios que utilicen otros medios de transporte como bicicletas o motocicletas.

Además, deberán permitir el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con capacidades diferentes en zonas exclusivas, así como contar con libre acceso y facilidad de desplazamiento, mediante construcciones que cuenten con las especificaciones arquitectónicas apropiadas para dichas personas.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 57. El procedimiento administrativo se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada y se registrará por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 58. El Área de Licencias y Reglamentos, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo, esto en apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 59. El Área de Licencias y Reglamentos, realizará las inspecciones o visitas que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad comercial; las visitas o inspecciones se realizarán observando lo siguiente:

- I. Contar con identificación oficial por parte del Ayuntamiento, para realizar la verificación o inspección por parte del personal del Área de Licencias y Reglamentos y personal habilitado para ello;
- II. El Área de Licencias y Reglamentos está facultada para habilitar al personal de las diferentes áreas administrativas para diligencias especiales;
- III. Existir el mandamiento por escrito, y contener el nombre de la persona o negocio que debe recibir la visita;
- IV. Señalar claramente el objeto y alcance de la diligencia; y
- V. Fundamentar y motivar el acto de visita o inspección;

El Área de Licencias y Reglamentos, podrá auxiliarse de alguna otra autoridad federal, estatal o administrativa, para el cumplimiento de sus determinaciones.

Artículo 60. Para el inicio del procedimiento en actos que resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento a la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, el cual contendrá al menos:

- I. Nombre de la persona a la que se dirige;
- II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- I. Objeto y alcance de la diligencia;
- III. Las disposiciones legales en que se sustente;
- IV. El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por conducto de persona autorizada; y
- V. Nombre cargo y firma autógrafa de la autoridad.

Para el desarrollo de la audiencia, se identificarán a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirán a las partes recibiendo las pruebas que ofrezcan, se desahogarán las que, por su propia y especial naturaleza, lo permita y se formularan los alegatos, todo ello deberá constar por escrito.

Artículo 61. El procedimiento terminará por las siguientes causas:

- I. Desistimiento, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III. Resolución expresa del mismo;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta.

Artículo 62. La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente:

- I. El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución, ya sea ésta física o jurídico-colectivas;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
- IV. Los puntos decisorios o resolutivos; y
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emita.

Artículo 63. Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

TÍTULO SEXTO DE LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CANCELACIÓN

Artículo 64. El Área de Licencias y Reglamentos tendrá la facultad de cancelar el permiso, licencia o concesión a los locatarios o propietarios que señale el presente Reglamento, o en su caso, ordenar la suspensión de sus establecimientos o lugares de trabajo por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por riña en el centro de trabajo;
- III. Por comprobársele que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo;
- IV. Por agresión, ofensa o faltas graves a la autoridad;
- V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de la vía pública o corredor gastronómico;



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- VI. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de sus puestos semifijos, en la vía pública, corredor gastronómico o en el interior de las unidades económicas;
- VII. Por dejar de pagar más de un año por concepto de impuestos o derechos;
- VIII. Por no ejercer el comercio durante dos meses en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo;
- IX. Por modificar, perforar, alterar, los locales, planchas, pisos muros del corredor gastronómico y sus anexos, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Área de Licencias y Reglamentos;
- X. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
- XI. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
- XII. Por no respetar horarios de carga y descarga, horarios de venta de bebida alcohólica o por no respetar cualquier disposición señalada por cabildo;
- XIII. Por laborar en días y horarios no autorizados, por el Área de Licencias y Reglamentos, en este caso, se aplicará la multa la primera vez y cancelación de registro si reincide; y
- XIV. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad.

Artículo 65. Los comerciantes cuyos puestos, locales, accesorias o plataformas permanezcan cerrados e inactivos, o se les dé un uso o función distinto al mencionado en la cédula respectiva, por más de 60 días consecutivos, sufrirán la cancelación de la misma.

En estos casos, la autoridad municipal, sin responsabilidad, podrá retirar las mercancías que se encuentren en el puesto o dentro del local y asignar este a un nuevo comerciante, previa garantía de audiencia y procedimiento respectivo.

TÍTULO SEXTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 66. El titular o cesionario del permiso o licencia de funcionamiento, el propietario, poseedor o persona que se le haya acreditado tener interés o aquella que tenga interés jurídico sobre el establecimiento o puesto semifijo, será el responsable directo por las violaciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento con motivo de la actividad industrial, comercial o de servicios, que desempeñen, así como por las que cometan sus empleados o dependientes directos en el desarrollo de sus actividades laborales.

Artículo 67. Las controversias que se susciten entre dos o más personas deberán ser resueltas por el Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 68. Admitida la solicitud, el Área de Licencias y Reglamentos fijará día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, que deberá verificarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes, notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formulación de alegatos, para avenirlos y obtener un acuerdo, que, en caso de aceptarlo, constará por escrito y tendrá validez para las partes.

Artículo 69. Si alguna de las partes manifiesta su inconformidad del acuerdo, hasta antes de firmar su conformidad, la autoridad municipal informará que tienen el derecho de iniciar el procedimiento administrativo común y se harán las citaciones para la garantía de audiencia respectiva.

Artículo 70. Las sanciones a que se refiere el presente capítulo consistirán en:

- I. Amonestación por escrito por una sola vez, con el apercibimiento de imposición de otras sanciones para el caso de reincidencia;
- II. Multa de hasta 50 UMAS;
- III. Suspensión temporal o definitiva;
- IV. Suspensión inmediata;
- V. Cancelación del permiso o licencia de funcionamiento; y
- VI. Retiro de cualquier bien mueble que esté intrínsecamente relacionado con el funcionamiento del establecimiento o puesto semifijo, que se haya colocado con motivo de la instalación complementaria al giro;
- VII. Levantamiento del puesto semifijo o casetas fijas;
- VIII. Las que refiera el Bando Municipal Vigente y disposiciones legales relativas a la materia de licencias y reglamentos.



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Para efectos del presente reglamento se tomará como reincidencia, el hecho de que el infractor haya cometido la misma falta con anterioridad.

Artículo 71. Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionará en un apartado especial, en la cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
- III. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 72. A quien coloque una instalación complementaria o cualquier tipo de caseta, sin contar con el permiso o licencia de funcionamiento que otorgue el Área de Licencias y Reglamentos, será motivo de retiro en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad o la autoridad que resulte competente, incluyendo los bienes muebles que se hayan colocado con motivo de su instalación y se le aplicará una multa de hasta 50 UMAS.

El área de Licencias y Reglamentos está facultada para retirar todo tipo de objeto que se encuentre sobre las calles, avenidas, aceras o banquetas en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 73. Se procederá a la suspensión temporal o definitiva, según corresponda, en los casos siguientes:

- I. Por no contar con permiso o licencia de funcionamiento emitido por el Área de Licencias y Reglamentos, en cuyo caso se colocarán los sellos de suspensión correspondientes en el establecimiento o unidad económica;
- II. Por no contar con permiso de puesto semifijo se procederá a hacer el retiro del mismo el cual quedará a resguardo de la autoridad competente;
- III. Cuando se incumpla con el horario de funcionamiento o la suspensión de actividades en fechas determinadas por Ayuntamiento;
 - I. Por no cumplir con los requisitos para su legal funcionamiento;
 - II. Por haber obtenido el permiso o licencia de funcionamiento mediante la declaración y/o exhibición de documentos o datos falsos. Si la obtención de



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- la licencia fue de manera fraudulenta, además a su cancelación, se procederá a dar parte a las autoridades competentes;
- III. Por expender o servir bebidas alcohólicas a menores de edad o en lugares prohibidos;
 - IV. Por expender o servir bebidas adulteradas;
 - V. En caso de que el propietario, encargado o personal se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas en el interior de su unidad económica o puesto semifijo;
 - VI. Por venta de bebidas alcohólicas en corredores comerciales y gastronómicos y puestos en vía pública sin permiso municipal;
 - VII. Realizar juegos de azahar y similares dentro de zonas comerciales;
 - VIII. El arrendar o subarrendar la concesión, locales y/o accesorios;
 - IX. Exhibir mercancía fuera del área que tienen asignada para su actividad comercial;
 - X. Obstaculizar el libre tránsito con cajas, costales, canastos, etc., que de cualquier forma obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
 - XI. Por no respetar los horarios establecidos para carga y descarga en vía pública;
 - XII. Por amarrar en propiedad municipal o privada cualquier tipo de lazo o alambre o similares así mismo por dañar estructuras, pisos paredes en las propiedades mencionadas;
 - XIII. Por funcionar a una distancia menor de la permitida por la autoridad;
 - XIV. Se suspenderán definitivamente los puestos o estructuras colocados junto a edificios arqueológicos e históricos a fin de cuidar y proteger el patrimonio cultural del municipio de Tenango del Aire;
 - XV. Por obstruir el procedimiento administrativo, por agresión o faltas de respeto a las autoridades municipales, o a los locatarios o comerciantes vecinos, por alterar el orden público; y
 - XVI. Las demás que determiné la autoridad, dependiendo la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, sus condiciones socioeconómicas y la reincidencia en su incumplimiento.

Artículo 74. Cuando un local de los Corredores Comerciales o Gastronómicos sean clausurados en los términos de los artículos anteriores, o por incumplimiento en el pago de sus contribuciones, los bienes serán remitidos al Área de Licencias y Reglamentos y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero Municipal del Estado de México.



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TÍTULO SÉPTIMO DEL RETIRO DE SELLOS DE SUSPECIÓN O CLAUSURA

Artículo 75. Procederá el retiro de sellos de suspensión o clausura, una vez que haya cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

- I. Realizar el pago de la sanción económica correspondiente y/o se haya superado el motivo que originó la suspensión o clausura;
- II. Haber concluido el término de suspensión o clausura impuesto por la autoridad;
- III. No existan elementos que permita continuar con la suspensión o clausura inmediata; y
- IV. Tratándose de la suspensión o clausura definitiva y se intente aperturar un nuevo negocio, el afectado deberá suscribir carta compromiso mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, el cierre definitivo de actividades comerciales o de servicios que la originaron, a lo que el Área de Licencias y Reglamentos se reserva el derecho a corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos del particular del establecimiento, así como de imponer de nueva cuenta la suspensión o clausura definitiva en caso de incumplimiento sin procedimiento previo, al ya haberse sustanciado el mismo.

Artículo 76. El titular del establecimiento comercial, industrial y/o de servicios suspendido o clausurado podrá promover por escrito el retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, ésta contará con el término establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos, para pronunciarse por el particular, y de aprobarse será ejecutado de forma inmediata, debiendo ser notificado personalmente en términos del código adjetivo en cita.

Artículo 77. Para el retiro de los sellos de suspensión o clausura el notificador, verificador y ejecutor entregará al afectado, copia legible del acta circunstanciada que se haya realizado ante la presencia de dos testigos en la que conste su ejecución, así como el estado en que se encuentra junto con los bienes del establecimiento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 78. Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse por los particulares que consideren se les causa agravio, mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entran en vigor el día siguiente a su aprobación en Cabildo, quedando abrogadas las disposiciones del anterior Reglamento si lo hubiera.

SEGUNDO: La vigencia del presente ordenamiento será hasta en tanto no se expida un nuevo ordenamiento que expresamente lo derogue o abroge.

Dado en el salón de cabildos en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Reglamento, Estado de México a los ____ días del mes de _____ de 2026.

LIC. JOHANNA FERNANDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**Tenango
del Aire**
¡Nos Une!

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027**



“2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**L.C. EUNICE ALCÁNTARA CASTILLO.
ÁREA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS**

**LIC. VALERÍA ZARZA MELÉNDEZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

La Secretaria del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, Valeria Zarza Meléndez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación en la Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Tenango del Aire, Estado de México.